

RESOLUCIÓN No.

(001130)

06 JUL. 2016

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional (pensión de sobrevivientes)

LA Rectora(E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 001055 del 5 de Julio de 1994, la Universidad del Atlántico reconoció pensión de mensual vitalicia de jubilación a la señora **ELIZABETH MUÑOZ DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.430.382 de Barranquilla, en cuantía equivalente al 90,31% del promedio salarial del último año de servicio (\$468.029,00) a partir del 1° de Junio de 1994.

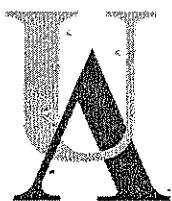
Que según desprendible de nómina del período 01-08-2015 a 31-08-2015, la citada pensionada reportaba mesada pensional por valor de Dos Millones Setecientos Setenta Mil Quinientos Ochenta Pesos M.L. (\$2.770.580,00).

Que la señora **ELIZABETH MUÑOZ DE LA HOZ**, falleció el día 12 de Septiembre de 2015, tal y como consta en copia auténtica del folio de Registro Civil de Defunción indicativo serial N° 08711021 expedido por la Notaria Doce del Círculo de Barranquilla.

Que a reclamar el derecho del goce de la sustitución pensional se presentó ante esta institución, la señora **CARMEN ALICIA DE LA HOZ SARMIENTO**, identificada con C.C. N° 22.252.045, aportando mediante escrito Rad. 021829 de 18 de septiembre de 2015 la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita Rad. N° 021829 de 18 de septiembre de 2015 (2 folios).
2. Copia auténtica del folio de Registro Civil de Defunción de la pensionada, indicativo serial N° 08711021 expedido por la Notaria Doce del Círculo de Barranquilla (1 folio).
3. Copia auténtica del folio de Registro Civil de Nacimiento de la causante, expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla (1 folio).
4. Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía de la causante (2 folios).
5. Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía del solicitante (2 folios).
6. Certificado de afiliación expedido por la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO de fecha 16 de septiembre de 2015 (1 folio).
7. Acta de Declaración Extraprocesal N° 3172 rendida el 19 de Septiembre de 2015 ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, por la señora **CARMEN ALICIA DE LA HOZ SARMIENTO** (1 folio).
8. Acta de Declaración Extraprocesal N° 3171 rendida 19 de Septiembre de 2015 ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, por las señoras **ESPERANZA MARTINEZ URUEÑA** identificada con C.C. N° 22.689.999 y **NEYLA ISABEL MORALES JIMENEZ** identificada con C.C. N° 26.900.498 (1 folio).

Página 1 de 4



001130

Que con fecha 14 y 28 de Octubre de 2015, se efectuaron las correspondientes publicaciones de los Edictos Emplazatorios ordenados por ley en el diario la Libertad de Barranquilla.

Mediante Resolución N° 000785 de 13 de mayo de 2016 se ordenó la práctica de pruebas de oficio de conformidad con lo establecido en el Art. 40 del Código de Procedimiento Administrativo, procediéndose a validar la información aportada por la solicitante, mediante la ratificación de las declaraciones juradas rendidas ante Notario y la remisión de misiva a la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico solicitando certificación en la que se hiciera constar los beneficiarios del causante.

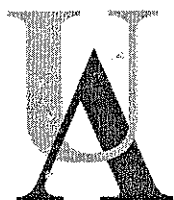
Que en diligencia celebrada el 27 de Mayo de 2016, compareció a rendir declaración la señora **CARMEN ALICIA DE LA HOZ SARMIENTO**, quien manifestó vivía con la causante, que ésta falleció el 12 de septiembre del 2015, que le asistió en su enfermedad cuatro meses mientras estuvo internada en la clínica. Señaló que su fallecida hija era soltera, que solo vivía con ella y no tuvo hijos. Así mismo, exhibió en original el documento de identidad de la señora Elizabeth Muñoz (Q.E.P.D.), y su carnet de afiliación a la Unidad de Salud como beneficiaria.

Que en diligencia celebrada el 27 de Mayo de 2016, compareció a rendir declaración la señora **ESPERANZA MARTINEZ URUEÑA**, la cual manifestó conocer a la señora ELIZABETH MUÑOZ, quien vivía en Adelita de Char, con su mamá y sus dos sobrinos, que falleció el 12 de septiembre de 2015, por problemas de presión y cardíacos. Que la señora Elizabeth fue asistida antes de su fallecimiento por su mamá y sus dos sobrinos Jesse Jair y Jeison José Muñoz Martínez. Indicó que la causante primero estaba en la Clínica Bautista y después en la Bona Donna donde falleció, que no tenía ni esposo ni hijos, y nunca se casó; alegó que la señora CARMEN ALICIA DE LA HOZ SARMIENTO dependía del sustento que recibía su hija Elízaeth Muñoz, y agregó que la solicitante tuvo unos quebrantos de salud por dos caídas encontrándose en silla de rueda desde entonces, teniendo que someterse a una operación de rodilla y una de brazo todavía pendiente.

Que en diligencia celebrada el 27 de Mayo de 2016, compareció a rendir declaración la señora **NEYLA ISABEL MORALES JIMENEZ**, quien manifestó conocer a la señora ELIZABETH MUÑOZ, señaló que realizó declaración juramentada ante Notario donde manifestó constarle que la señora Carmen dependía económicamente y vivía con su hija Elizabeth Muñoz y sus nietos. Que la señora Elizabeth murió el 12 de septiembre de 2015, que era diabética y tenía problemas renales, de hipertensión y tuvo un paro. Que durante los últimos momentos de vida de la causante su mamá prácticamente se internó con ella en la clínica Bautista y después en la Bona Donna. Afirmó que la señora Elizabeth no tuvo hijos y era quien proveía el sustento de su mamá, que en la actualidad ésta presenta quebrantos de salud y tiene una situación bastante "apretada".

Que en cumplimiento a lo requerido mediante Oficio de 19 de Mayo de 2016, suscrito por el Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, de conformidad con lo ordenado en el Artículo Quinto de la Resolución N° 000785 de 2016, el Secretario General de la





Institución, allegó certificado expedido por la Directora de la **UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, en el que se hace constar afiliación de la finada pensionada ELIZABETH MUÑOZ DE LA HOZ así como la condición de beneficiaria de la solicitante CARMEN ALICIA DE LA HOZ SARMIENTO.

Revisadas las pruebas aportadas por la solicitante y las practicadas por esta institución, es posible determinar que existe suficiente material probatorio para desatar el asunto puesto a consideración. Así las cosas, se procede a resolver la solicitud pensional presentada a la luz de la normativa que regula estas situaciones fácticas que no es otra que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 (modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003) en cuyos apartes pertinentes al caso bajo estudio transcribe:

ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

(...)

c) A falta del cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste, y

(...)

En consecuencia, y como quiera se encuentra acreditado i) que la señora CARMEN ALICIA DE LA HOZ SARMIENTO es la progenitora de la señora ELIZABETH MUÑOZ DE LA HOZ (Q.E.P.D.), ii) que la finada no tenía cónyuge o compañero permanente ni hijos con derecho, y iii) que la peticionaria dependía económicamente de la causante, ajustándose su solicitud al contenido de la norma en comentario¹, habrá de reconocérsele como beneficiaria de la pensión de sobreviviente que reclama, en cuantía equivalente al 100% de la pensión de jubilación que en vida disfrutara su hija.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, C.P.A.C.A. y demás normas concordantes.

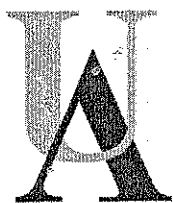
En mérito de los expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar pensión de sobrevivientes a la señora CARMEN ALICIA DE LA HOZ SARMIENTO, identificada con C.C. N° 22.252.045, en su calidad de madre de la señora ELIZABETH MUÑOZ DE LA HOZ (Q.E.P.D.), quien ostentaba la calidad de pensionada de ésta institución, en cuantía de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$2.770.580,00) equivalente al 100% de la pensión de jubilación que en vida disfrutara el fallecido a partir del 12 de Septiembre de 2015.

¹ Artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado literal C del artículo 13 de la Ley 797 de 2003.





001130

PARÁGRAFO. El valor de la mesada que debe disfrutar la señora CARMEN ALICIA DE LA HOZ SARMIENTO para el año 2016 es de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIÉNTRO CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$2.958.148,00), la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

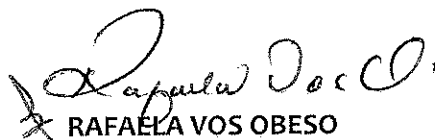
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la señora CARMEN ALICIA DE LA HOZ SARMIENTO en la Calle 21C N° 17 – 39 Adelita de Char de Barranquilla, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, o en su defecto se notificará por aviso conforme lo consagrado en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

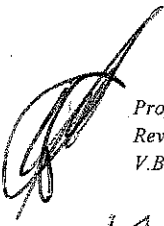
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo normado por el artículo 76 del C.P.A.C.A. y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Talento Humano para lo de su competencia.

Dado en Barranquilla, a los

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAELA VOS OBESO
Rectora(E)


Proyectado por: Adriana Cantillo H.
Revisado por: Gonzalo Lizarazo M.
V.B. Oficina Jurídica.